

Formación del profesorado

LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO EN BELGICA, FRANCIA, HOLANDA, SUIZA E INGLATERRA

JUAN ROGER

Todavía sigue existiendo, en la mayoría de los países, escasez de profesores de Enseñanza Media. Esta escasez ha ejercido influencia en las disposiciones que se han tomado para mejorar la formación de futuros profesores y perfeccionar la técnica pedagógica de los que ya han entrado en funciones.

Algunas veces se ha tenido que recurrir, a última hora, a rápidos procedimientos de formación, y muchos profesores han comenzado sus funciones docentes antes de estar lo suficientemente especializados. Para todos ellos se han creado unos cursos de perfeccionamiento sumamente útiles.

Este método ha dado sus resultados, y el movimiento en favor de la formación pedagógica del profesorado de Enseñanza Media continúa ganando terreno. Dan testimonio de ello los hechos registrados en diversos países que vamos a estudiar a continuación.

BÉLGICA

El artículo 5.º de la Ley de 15 de junio de 1881 decía: para que se puedan asignar las funciones de catedráticos o de "prefets d'études" en los "athénées" reales o en los colegios provinciales o comunales, es preciso estar en posesión del diploma de "professeur agrégé" de Enseñanza Media, grado superior.

Estos diplomas se conferían a los alumnos de las Escuelas Normales de Lieja y Gante, en virtud de los Decretos Reales de 1 y 2 de septiembre de 1852 y de 5 de marzo de 1884.

La Ley de 6 de febrero de 1887, recogiendo las antiguas disposiciones del art. 18 de la Ley

orgánica de 1 de junio de 1850, modificó la de 15 de junio de 1881, abogando porque se dispensara de nuevo a los Doctores en Filosofía y Letras y a los Doctores en Ciencias de tener que optar al diploma de "professeur agrégé". Por lo tanto, se podían buscar profesores de Enseñanza Media de grado superior, tanto en las Escuelas Normales del Estado como en las Universidades.

Esta situación cambió cuando se puso en vigor la Ley de 10 de abril de 1890, sobre la concesión de los grados en la Enseñanza. Esta Ley introdujo, en efecto, en los exámenes que se hacían para el Doctorado en Filosofía y Letras y el Doctorado en Ciencias, casi todas las materias que figuraban en el programa normal de Enseñanza Media, que se redactó para la formación de los "professeurs agrégés" de grado superior.

En adelante, estas materias se incluyeron en los programas de Enseñanza Universitaria, es decir, en los de la Facultad de Filosofía y Letras y en la de Ciencias; como desde entonces las Escuelas Normales no eran necesarias, el Gobierno resolvió suprimirlas. Esto se hizo por Decreto Real de 30 de septiembre de 1890. No obstante, el Tribunal de exámenes, ya formado, continuó ejerciendo sus funciones hasta el 1 de octubre de 1893, para examinar a aquellos alumnos que habían comenzado ya sus estudios normales.

En realidad, las Escuelas Normales de Humanidades y Ciencias habían sido suprimidas por motivos políticos. Esto no impide que los argumentos a que acudió el Gobierno, para justificar el proyecto de Ley de 6 de febrero de 1887, merezcan, veinte años después, que se detenga la atención en ellos, pues demuestran la imposibilidad, desde el punto de vista político, de que se restablezca a su antiguo régimen la Escuela Normal única en Bélgica.

La Ley de 15 de junio de 1881 no admitió, en un principio, que se presentaran a examen de "professeur agrégé" de Enseñanza Media, de grado superior, aquellos que no habían realizado los cursos de los Centros normales del Estado. En consecuencia, dicha Ley no autorizaba

3.^a JUAN ROGER, Jefe del Servicio de Documentación Científica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, es ya conocido de nuestros lectores por sus frecuentes colaboraciones sobre materia de educación comparada. En este número da cuenta de la formación del profesorado de Enseñanza Media en los principales países europeos.

al Gobierno ni a las Provincias, ni tampoco a los Municipios, a elegir para sus Centros de Enseñanza Media "prefets d'études" y profesores de entre los maestros no diplomados, pues consideraba que dichas vacantes se debían reservar para aquellos maestros diplomados que hubieran realizado sus estudios en las Escuelas Normales. Únicamente permitía el Gobierno que no se exigiera la presentación del diploma y del examen en ciertos casos, y contando con el consentimiento del "Consejo de perfeccionamiento".

El 3 de febrero de 1886 el Gobierno redactó un proyecto de Ley, que estipulaba la vuelta a las disposiciones de los arts. 10 y 37 de la Ley Orgánica de 1850, es decir, que permitía que cualquier persona en posesión del diploma, ya hubiera realizado sus estudios en los Centros normales del Estado o no, se pudiera presentar a los exámenes y ser nombrado "préfet" o catedrático. La regla constitucional de la igualdad de los belgas ante la ley, consideraba el Gobierno, no permite que un aspirante al nombramiento, que posee el título, no sea admitido a causa del lugar o de la forma en que ha adquirido el grado de cultura y formación, grado que un jurado competente puede apreciar.

Modificadas las proposiciones del Gobierno por la Cámara, en lo que concierne al restablecimiento de la dispensa del diploma de profesor en favor de los Doctores en Filosofía y Letras y de los Doctores en Ciencias, dichas disposiciones fueron confirmadas por la Ley de 6 de febrero de 1887.

Durante cerca de cuarenta años ha estado en vigor la Ley de 10 de abril de 1890, sobre la concesión de títulos.

La Ley de 21 de mayo de 1929 volvió a crear el grado de "agrégé" de la Enseñanza Media.

En el proyecto del Gobierno, el examen para el título de "agrégé" no se podía hacer hasta un año después de la obtención del grado de Licenciado. Desgraciadamente, cuando se discutió el proyecto en la Sección Central algunos miembros encontraron exagerado el tiempo que se imponía para estos últimos estudios de profesor, y se presentó una modificación por la cual estaba permitido presentarse al examen único de "agrégé" al mismo tiempo que al examen para la licenciatura. Esta modificación fué aprobada por el Parlamento.

La mayoría de los profesores que dirigen las licenciaturas y enseñan Pedagogía están de acuerdo en que el hecho de ocuparse a la vez de la licenciatura y de los estudios pedagógicos perjudica al mismo tiempo a la formación científica y a la formación pedagógica.

Pocos votos universitarios se opusieron, pues, a que se distanciaran la licenciatura y los exámenes para obtener el título de "agrégé", para cuya preparación es necesario, por lo menos, un año.

Antes de estudiar a fondo cómo se podría organizar el plan de estudios para este año suplementario, no estaría de más estudiar los motivos por los que las distintas tentativas hechas durante un siglo para mejorar la formación de los profesores de Enseñanza Media de grado superior no han obtenido el éxito deseado.

He aquí algunas de sus muchas causas:

a) La falta de convicción, por parte de algunos profesores universitarios, en cuanto a la utilidad de los estudios pedagógicos y metodológicos para la formación de los futuros profesores de Enseñanza Media.

b) Las modificaciones que ciertos profesores universitarios han introducido en algunos cursos de los que les fueron confiados.

c) La supresión, pura y simple, de ciertos cursos indispensables incluidos en el programa de la Escuela Normal antes de 1890, que no figuraban ya en los cursos de Doctorado, y que la Ley de 1929 no ha restablecido. En estos últimos figuraba, entre otros, un curso de Matemáticas elementales.

d) La mala organización de la práctica de la Enseñanza, falta de "Escuelas de aplicación".

De 1890 a 1929 esta práctica era nula en las Universidades del Estado.

La cuestión de cómo remediar esta laguna ha sido examinada en varias ocasiones por el Consejo de Perfeccionamiento. En el proceso verbal de la sesión de 14 de marzo de 1896 se pueden leer, entre otras, la siguiente apreciación de M. Godefroid Kurth:

"En la Escuela Normal no se han dado lecciones de Enseñanza Media; esto hoy ya no ocurre. Las lecciones que antes se daban eran más bien teóricas que prácticas, y lo siguen siendo con el régimen actual".

Se puede ver, pues, que en la Escuela Normal de Humanidades la situación no era mejor que en la de Ciencias.

¿Por qué, pues, el buen resultado general de los alumnos que cursaban sus estudios en la Escuela Normal de Humanidades y en la Escuela Normal de Ciencias?

El motivo es bien sencillo: los alumnos tenían que ingresar por concurso, éste se llevaba a cabo con rigidez, el número de plazas era muy restringido, el régimen de la Escuela bastante severo. Y todo ello no era obstáculo para que reinara en ésta un espíritu excelente.

FRANCIA

Los profesores que ejercen sus funciones docentes en los Centros de Enseñanza Media han obtenido sus títulos en las Universidades. Para ser profesor o "adjoint d'enseignement" se pre-

cisa tener, ante todo, la *licencia para la Enseñanza*.

Un joven licenciado puede obtener directamente un empleo de "adjoint d'enseignement". Pero para ser nombrado profesor (o catedrático de Instituto) es preciso presentarse, además, a una oposición.

Hay dos categorías de oposiciones, que están en distinto nivel:

A) Las oposiciones llamadas de *Certificat d'aptitude au professorat de l'enseignement public du Second degré* (C. A. P. E. S.) (Certificado de aptitud para el profesorado de Enseñanza Media pública). Existen tantas clases de oposiciones como especialidades: Letras, Lenguas vivas, Ciencias Físicas, Ciencias Naturales, etc. Los profesores que tienen éxito en estas oposiciones son llamados *professeurs certifiés*.

Las pruebas constan de dos partes:

1.° Una *parte práctica*, cuyos ejercicios solamente se pueden hacer durante el segundo año de unos *cursillos prácticos*, que deben constar de dos años escolares, por lo menos. Estos cursillos consistirán en un servicio completo de enseñanza en un liceo o colegio, o en algún otro servicio, que comprenda seis horas de enseñanza, como mínimo. Además, deben vigilarse los estudios que hacen los alumnos, fuera de las horas de clase, en los liceos y colegios.

2.° Una *parte teórica*, que, a su vez, consta de dos series de ejercicios independientes entre sí.

* * *

En los *ejercicios prácticos* se puede dar a los aprobados las calificaciones de: "très bien", "bien", "assez bien" o "passable". Los *ejercicios teóricos* se califican sobre la base del coeficiente obtenido en las diversas pruebas.

Nadie puede presentarse a los exámenes teóricos si no ha aprobado anteriormente los prácticos.

Los opositores que son aprobados en la "agrégation" están dispensados de la parte teórica. Y también pueden ser dispensados de ella los que han sido aprobados sin plaza, por deliberación especial del Tribunal de "agrégation".

Los que, además de poseer la licenciatura correspondiente a la sección a que se presentan, puedan justificar, por medio de otra licenciatura de Enseñanza, la realización de la primera parte o la obtención del primer título de los profesados de Música o Dibujo, tendrán la ventaja de que en la parte práctica se les aumentará la puntuación, en la forma que señalen los decretos.

B) La segunda categoría es la de las oposiciones de *agrégation*, más especializada y de un nivel superior. Dichas oposiciones han sido creadas para proveer las cátedras de los Liceos. En estas oposiciones no se concede ningún título ni diploma, pues no tienen otro objeto que

el de designar, por elección del Ministro de Educación Nacional, a aquellos que parecen reunir las mejores condiciones para ocupar las cátedras vacantes en los Liceos.

El número de plazas en estas oposiciones (a diferencia de lo que ocurre en otros exámenes, como los de Bachillearto, la Licenciatura y el Doctorado), se precisa todos los años, y según las necesidades ya existentes o previstas, por medio de un decreto, publicado en marzo, abril o mayo.

Ahora bien, ocurre a veces que, por razones diversas —deserción voluntaria o fuerza mayor—, los nuevos catedráticos no se pueden poner a disposición de la Administración para desempeñar un empleo en la Enseñanza pública. Lo cual ha dado ya lugar a muy serias dificultades. Para obviarlas, se ha dispuesto que *todos los opositores deben comprometerse, por escrito y en el momento de hacer su inscripción, a ponerse, durante un año, a disposición del Ministro de Educación, con el fin de ocupar, durante cinco como mínimo, una cátedra de Liceo*.

Los ejercicios de tipo profesional que se incluyen en estas oposiciones se realizan ante el Tribunal nombrado por el Ministro.

Actualmente, existen 19 oposiciones de "agrégation":

Matemáticas (mujeres).
 Ciencias Físicas (mujeres).
 Ciencias Físicas (hombres).
 Ciencias Naturales (hombres y mujeres).
 Filosofía (hombres y mujeres).
 Letras (hombres).
 Letras (mujeres).
 Gramática (hombres).
 Gramática (mujeres).
 Historia (hombres).
 Geografía (hombres y mujeres).
 Historia y Geografía (mujeres).
 Alemán (hombres y mujeres).
 Inglés (idem id.).
 Español (idem id.).
 Italiano (idem id.).
 Ruso (idem id.).
 Árabe (idem id.).

Las oposiciones para "professeur agrégé" constan de ejercicios orales y escritos. Los escritos se realizan en los "chefs lieux d'académie", y los orales en París. Los que se presentan a ellos deben poseer la Licenciatura de Enseñanza y un diploma de estudios superiores. Por otra parte, deben haber realizado un cursillo de prácticas de Pedagogía en un Liceo.

Todo aquel que tenga la licencia de Enseñanza, haciendo constar que ha realizado un servicio, completo o parcial, de Enseñanza en un Centro de Enseñanza Media, está durante el curso práctico, que dura dos años, por lo menos, confiado a un consejero, que, por su parte, está encargado de su formación profesional.

El consejero pedagógico es, en principio, un "professeur agrégé", que durante ocho años, como mínimo, ha ejercido las funciones de Enseñanza como profesor titular.

Sin embargo, profesores licenciados, o en posesión del certificado, pueden llegar a ser consejeros pedagógicos contando con las mismas condiciones de antigüedad.

Los consejeros pedagógicos son nombrados por el Ministro para un período de un año escolar, a propuesta de los rectores y del inspector general.

El consejero pedagógico debe redactar un informe sucinto sobre las condiciones del candidato, relatando las observaciones hechas, los progresos y fracasos. Este informe se une al expediente del mismo, y es consultado por el Tribunal en el momento en que se realizan los exámenes prácticos. El informe del consejero pedagógico no se une al expediente administrativo de su alumno ya aprobado en la oposición.

En los "Centres académiques" (lugar en que se encuentra una Universidad, de la cual dependen todas las que están en su demarcación), o en algunos otros Centros departamentales, los rectores organizan cursos, conferencias pedagógicas, jornadas de estudios, etc., con el fin de contribuir a la formación profesional de los opositores. Estos deben asistir obligatoriamente a estos cursos, firman la hoja de asistencia, y al final del año escolar le son entregados unos certificados de asiduidad. Este último se debe unir al expediente de inscripción del opositor.

Todos ellos se forman con los estudios superiores de las Universidades, y en ellas se especializan. Los más jóvenes provienen directamente de las Universidades o de las Escuelas Normales Superiores; pero un contingente, no menos importante, está compuesto por los profesores o "professeurs adjoints" en ejercicio, que han continuado su trabajo y han adquirido a lo largo de él una importante experiencia pedagógica.

Por ello, el nivel de las oposiciones es bastante elevado, y el Tribunal es el primero que vela porque se mantenga este nivel. Se ha dado el caso de que no se haya cubierto la totalidad de las plazas que han salido a la oposición.

El Tribunal está compuesto de catedráticos de Enseñanza Superior o los catedráticos más eminentes de los Liceos, bajo la presidencia, generalmente, de un Inspector general de Educación Nacional.

Una buena parte del programa de las "agrégations", sobre todo de las de tipo científico, tiene, necesariamente, un carácter permanente. Sin embargo, puede variar en algunos detalles, de un año para otro (sobre todo en lo literario, en aquello que concierne a los autores que se deben estudiar). Por esta razón, el programa de cada oposición se publica con un año de anticipación (inmediatamente después que se han dado los resultados de los exámenes precedentes).

Los "professeurs agrégés" representan alrededor de la cuarta parte de los catedráticos de los Centros de Enseñanza Media. Son nombrados directamente en los Liceos por decreto ministerial, una vez que se conocen los resultados de la oposición. Se puede exigir de ellos que ejerzan sus funciones docentes, durante cinco años, después de haber recibido el título de "agrégé".

HOLANDA

En este país la Enseñanza Media está a cargo de más de 6.478 profesores de ambos sexos, que están encargados de enseñar una o varias materias. El profesor que está al frente de una escuela se le llama director, excepto a los de los "Gymnasium" y Liceos, a los cuales se les llama rector. Una parte importante de las lecciones que se dan en la Enseñanza Primaria, tanto elemental como superior, corre a cargo de los profesores; pero aquí vamos a ocuparnos más detenidamente de los profesores que están especializados en una materia determinada. De éstos, el 71 por 100 pertenecen al sexo masculino. Casi un 44 por 100 de dichos profesores tienen una formación universitaria. Los "Gymnasium" y las secciones de "Gymnasium" de los Liceos son los que cuentan con el mayor número de profesores que tienen una formación universitaria. Estos son menos numerosos en las Escuelas de Enseñanza Media, y todavía escasean más en las Escuelas de Comercio y en las de Enseñanza Media para señoritas. Más del 40 por 100 de dichos catedráticos cuentan con un título de Enseñanza Media, que les ha sido concedido tras de realizar un examen ante un Tribunal especial. Gran parte de la preparación que se precisa para la obtención de estos títulos se realiza en las Universidades.

Todavía no existe un reglamento especial para la formación pedagógica de los futuros catedráticos.

La mayoría de las Universidades han adoptado algunas disposiciones con las cuales los futuros catedráticos tienen posibilidad de prepararse para su profesorado, haciendo los cursos de Psicología, Pedagogía y Didáctica. Muchas Escuelas de Enseñanza Media, con el fin de que éstos puedan adquirir una experiencia práctica, hacen porque puedan trabajar bajo la dirección de catedráticos más experimentados.

SUIZA

Los profesores de Enseñanza Media y Escuelas Secundarias se forman, casi exclusivamente, en la Universidad; Berna y St. Gall tienen sus "Seminaires" secundarios particulares. El derecho a enseñar, en el nivel de Enseñanza

Media, se obtiene por alguno de los grados universitarios (Diploma de Enseñanza Superior, Doctorado, Licenciatura), a los que se debe añadir el certificado complementario de aptitud para la Enseñanza Media. Para el grado inferior de la Escuela Media, algunos Cantones, que no cuentan Universidades, han creado unos exámenes especiales.

Los profesores especializados en las materias que no están representadas en la Universidad se forman en las Escuelas correspondientes; por ejemplo: los profesores de Dibujo acuden a la Escuela de Arte Aplicado, etc. Los profesores de Gimnasia pueden adquirir el diploma federal I para la Enseñanza Primaria y Secundaria en la Escuela Politécnica Federal, y, asimismo, en las Universidades de Bâle, Lausanne y Ginebra. El diploma de Gimnasia II solamente se puede obtener en la Escuela Politécnica Federal. Los profesores de Música (Canto y Música instrumental) se forman en los Centros municipales, semicomunales o privados (Conservatorios), o bien particularmente. Existen Conservatorios en Zurich, Vinterthour, Berne, Bienna, Fribourg, Bâle-Lucerne (combinadas), Lausanne, Neuchâtel, la Chaux-de-Fonds. En dichos Conservatorios se conceden diplomas.

INGLATERRA

En Inglaterra y Gales, la "Education Act" de 1944 es la que rige la reforma de la Enseñanza, que ya hace tiempo que se está llevando a cabo. Escocia tiene otra similar, que lleva fecha de 1945. Para que dichas leyes se cumplan bien, es necesario contar con número adecuado de nuevos maestros, especialmente mujeres, que se ocupan de los niños.

Según las reglas del Ministerio, solamente los profesores especializados pueden ser nombrados para enseñar en las Escuelas Primarias y Secundarias públicas; claro está que también hay profesores sin especializar que ejercen sus funciones con carácter temporal.

Generalmente, para que un profesor esté especializado tiene que tener aprobado un curso práctico de Enseñanza en un "training college" (Escuela Normal) o en un Departamento universitario de Educación. Sin embargo, se cree que, con el tiempo, en el Estatuto relacionado con las especializaciones constará que todos los maestros tendrán que hacer este curso.

Para ejercer las funciones docentes en el campo de la Enseñanza, aunque en un nivel algo superior, no se ha especificado sobre la especialización; pero, generalmente, se van ocupando las plazas teniendo en cuenta el grado de especialización y experiencia de la persona propuesta. Se dan cursos de un año para aquellos que tienen ya una adecuada especialización técnica y una cierta experiencia en la materia que se proponen enseñar.

Generalmente, se desea que aquellos que quie-

ren entrar como profesores en los "county colleges" tengan ya una experiencia en alguna otra forma de enseñanza o en la industria; para cumplir con lo primero sería conveniente que enseñaran en Escuelas de Enseñanza Media o en otros Centros de estudios más avanzados.

He aquí los principales caminos que debe seguir el profesor para su formación:

1) *Los "training colleges"*.—Estos dan, normalmente, unos cursos de prácticas para la Enseñanza, que duran dos años. La enseñanza en ellos es gratuita para aquellos alumnos que ya tienen el título de maestros, y también se les dan otras facilidades para que puedan obtener otra ayuda económica cuando realmente les sea necesaria.

2) *Departamentos universitarios de Enseñanza*.—Estos dan un curso de prácticas profesionales para los graduados. También aquí se conceden ayudas económicas, según las circunstancias especiales de los alumnos. Actualmente, esta ayuda se puede prolongar durante los tres años de estudio para la obtención de un diploma, de la misma forma que se concede durante el año en que se hacen las prácticas profesionales.

Para ver cómo funciona este Departamento en otros sitios veamos el de la Universidad de Edimburgo:

Los exámenes para el título de "Bachelor of Education" están divididos en dos partes: 1), primer examen (o Diploma), y 2), último examen (o Título).

Se concede un Diploma universitario de Enseñanza a aquellos que realizan bien los cursos completos y aprueban los exámenes de la primera parte (o Diploma), que forman parte del programa que hay que seguir para la obtención del Título de "Bachelor of Education".

Todos los que aspiren a poseer el Título de "Bachelor of Education" deben estar graduados en Artes o Ciencias en la Universidad de Edimburgo o en cualquier otra Universidad escocesa; o en su lugar, deben poseer algún título similar (o certificado universitario reconocido por la "University Court" como equivalente de un título) en alguna otra Universidad, y aprobado, con este fin, por la "University Court", a propuesta del "Senatus".

Primer Curso (Diploma) y Exámenes.—Antes de que los aspirantes a este título puedan comenzar sus exámenes deben dar evidencia de que han asistido a un curso de prácticas profesionales en un "training college" u otro Centro docente de este tipo legalmente reconocido, y de que en él han obtenido buena calificación como profesores. En lugar de esto, pueden hacer constar —si en realidad lo han hecho— que durante un período de tiempo, no menor de tres años, han ejercido con éxito sus funciones docentes en una o más Escuelas y otros Centros de Enseñanza, lo cual debe ser aprobado, con estos fines, por la "University Court", tras de haberlo consultado con el "Senatus".

Los que se presentan a estos exámenes tienen que haber asistido a los siguientes cursos de estudios en la Universidad: a) Primer Curso ordinario de Psicología. b) Curso de Teoría e Historia de la Educación; y c) Curso de Métodos modernos de Enseñanza.

Ultimo curso y exámenes para el Título.— Aquellos que comienzan el último examen, además de haber asistido a los cursos del primer examen, tienen que haber hecho los siguientes cursos de estudios, por ejemplo: d) Psicología superior. e) Teoría. f) Historia de la Educación, superior. g) Educación experimental, su-

perior; y h) Administración y organización de las Escuelas de Primera y Segunda Enseñanza.

Para el examen final no se pueden elegir las materias, sino que hay que ajustarse a las señaladas de antemano. El nivel de estos exámenes tiene que acercarse, lo más posible, al del título de "Master of Arts with Honours" en los temas correspondientes.

Se debe dar una distinción a aquellos que hayan demostrado una aptitud especial para la Psicología o la Enseñanza (incluyendo Educación experimental), o ambas, durante los exámenes.

LA ENSEÑANZA DEL LATÍN. EL PROFESORADO

V. EUGENIO HERNANDEZ-VISTA

I

REFLEXIONES ANTE UN FRACASO

Cuando algo, en lo que se había cifrado grandes esperanzas, falla, lo primero que procede hacer es una labor atenta de investigación y crítica. Toda esa labor se centrará, por lo que a este trabajo se refiere, con una intensidad creciente, en el profesorado. *Estamos convencidos de que lo que nuestra enseñanza realmente vaya a ser dependerá de cómo sea y cómo se encuentre nuestro profesorado. Vanas serán todas las leyes si el profesorado no las hace fecundas.* Las causas de ese fracaso son muy variadas. Ya en esta misma REVISTA DE EDUCACIÓN (1) se planteaba el problema de la defraudación que la Ley del 38 proporcionó, al no dar los frutos de formación integral del joven que

(1) REVISTA DE EDUCACIÓN, núm. 2: "Sobre la Reforma de la Enseñanza Media: el curso preuniversitario".

V. EUGENIO HERNÁNDEZ-VISTA inicia con este trabajo una serie de tres artículos, en los que estudiará cuestiones relativas a la enseñanza de la lengua latina en la Enseñanza Media española. Hernández-Vista es Catedrático de Latín en el Instituto de Enseñanza Media "Cervantes" de Madrid, habiéndolo sido anteriormente en el Instituto de Gijón. Es asimismo Profesor ayudante en la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y posee el título de Maestro Nacional. Ha colaborado en diversas publicaciones filológicas.

de ella se esperaba. Porque no soy tan optimista como algún comentarista lo ha sido, considerando que los resultados fueron proporcionales a la situación real que el latín tenía en la pasada Ley (2). Prefiero en este punto atenerme a la opinión unánime de los examinadores y a una experiencia poco menos que unánime. A veces, el amor a estos estudios produce ilusiones. Como la concepción del anterior plan era humanística, es claro que el fracaso del mismo pesa principalmente sobre las humanidades clásicas, que estaban en su centro. El articulista absolvía las materias que, sin duda, eran aptas para brindar la cosecha esperada; con generosidad indudable absolvía también al profesorado. Estimaba que "la dificultad que ha conducido a las conocidas deficiencias en el fruto educador del Bachillerato no se debe a los factores indicados, sino a la forma de ordenar su conjunción, a la acumulación simultánea de las materias y al peso de la preocupación por las pruebas (pág. 134). En resumen, tenía la culpa el plan de estudios. Desde luego ésta ha sido una de las causas importantes de ese fracaso. No obstante, como el Estado no me ha confiado la emocionante misión de hacer planes de estudio, por fortuna mía, no quiero andar a la caza de disculpas en los aledaños de mi misión. Tiene razón el editorial del número 5 de esta REVISTA DE EDUCACIÓN, cuando se lamenta de que los educadores gasten su energía en la defensa de sus respectivos derechos. La verdad es que, como profesor de Humanidades Latinas, lo que real y ardientemente exijo al Estado es que me dé los me-

(2) P. Ricardo Cobos: "El estudio del latín en el Bachillerato". *Atenas*, diciembre 1961.